



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2013/0244(NLE)

11.11.2013

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común
Clean Sky 2
(COM(2013)0505 – C7-0255/2013 – 2013/0244(NLE))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Christian Ehler

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	27

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común Clean Sky 2

(COM(2013)0505 – C7-0255/2013 – 2013/0244(NLE))

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0505),
 - Vistos el artículo 187 y el artículo 188, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0255/2013),
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0000/2013),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El Reglamento (UE) n° [...] /2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...] de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)⁷, tiene por objeto lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando el Programa Marco Horizonte 2020 y los

Enmienda

(4) El Reglamento (UE) n° [...] /2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...] de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)⁷, tiene por objeto lograr un mayor impacto en la investigación y la innovación combinando el Programa Marco Horizonte 2020 y los

fondos del sector privado en el marco de colaboraciones público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de competitividad de la Unión y a resolver los problemas sociales. La participación de la Unión en estas colaboraciones puede adoptar la forma de contribución financiera a las empresas conjuntas constituidas con base en el artículo 187 del Tratado con arreglo a la Decisión nº 1982/2006/CE.

fondos del sector privado en el marco de colaboraciones público-privadas en ámbitos clave en los que la investigación y la innovación puedan contribuir a alcanzar los objetivos más amplios de competitividad de la Unión, ***a estimular la inversión privada*** y a resolver los problemas sociales. ***Dichas colaboraciones deben basarse en un compromiso a largo plazo, lo que incluye una contribución equilibrada de todos los socios, la asunción de responsabilidades en cuanto a la consecución de los objetivos y la coherencia con los objetivos estratégicos de la Unión relativos a la investigación, el desarrollo y la innovación. La gobernanza y el funcionamiento de estas colaboraciones deben ser abiertos, transparentes, efectivos y eficientes, y permitir la participación de una amplia gama de partes interesadas activas en sus áreas específicas.*** La participación de la Unión en estas colaboraciones puede adoptar la forma de contribución financiera a las empresas conjuntas constituidas con base en el artículo 187 del Tratado con arreglo a la Decisión nº 1982/2006/CE.

⁷ DO [...] [PM H2020].

⁷ DO [...] [PM H2020].

Or. en

(Véase el artículo 19 del Reglamento sobre Horizonte 2020.)

Justificación

La adición hace hincapié en los importantes principios acordados durante las negociaciones sobre Horizonte 2020 en cuanto a las iniciativas tecnológicas conjuntas y lo que se espera de ellas.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) De conformidad con la Decisión (UE) n° [...] /2013 del Consejo, de [...] de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020)⁸, debería prestarse más apoyo a las empresas conjuntas creadas con arreglo a la Decisión n° 1982/2006/CE en las condiciones previstas en la Decisión (UE) n° [...] /2013.

⁸ DO [...] [PE H2020].

Enmienda

(5) De conformidad **con el Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...] de 2013, por el que se establece el Programa Marco de Horizonte 2020** y con la Decisión (UE) n° [...] /2013 del Consejo, de [...] de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020)⁸, debería prestarse más apoyo a las empresas conjuntas creadas con arreglo a la Decisión n° 1982/2006/CE en las condiciones previstas **en el Reglamento y en la Decisión (UE) n° [...] /2013.**

⁸ DO [...] [PE H2020].

Or. en

Justificación

Se debe hacer mención no solo al Programa Específico, sino también al Programa Marco, lo que es importante para mostrar que se cumplen el artículo 19 del Programa Marco y los principios que recoge.

Enmienda 3

**Propuesta de Reglamento
Considerando 6**

Texto de la Comisión

(6) La Empresa Común Clean Sky, constituida mediante el Reglamento (CE) n° 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky⁹, está cumpliendo su objetivo de fomentar nueva investigación en el marco de una colaboración público-privada que permita que las partes interesadas de la aeronáutica europea cooperen a largo plazo. La participación de las PYME en Clean Sky ha sido muy

Enmienda

(6) La Empresa Común Clean Sky, constituida mediante el Reglamento (CE) n° 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky⁹, está cumpliendo su objetivo de fomentar nueva investigación en el marco de una colaboración público-privada que permita que las partes interesadas de la aeronáutica europea cooperen a largo plazo. La participación de las PYME en Clean Sky ha sido muy

amplia: aproximadamente el 40 % del presupuesto destinado a las convocatorias de propuestas se les ha asignado a ellas. En la evaluación intermedia¹⁰ de la Empresa Común Clean Sky se pone de manifiesto que se está impulsando con éxito el avance hacia objetivos medioambientales.

Además, se ha logrado con creces atraer la participación amplia y variada de las principales industrias de la Unión y de numerosas PYME. Han surgido nuevas colaboraciones y se ha conseguido la participación de nuevas organizaciones. Por tanto, su área de investigación debe seguir recibiendo ayuda para lograr los objetivos que se establecen en el artículo 2 del presente Reglamento.

⁹ DO L 30 de 4.2.2008, p. 1-20.

¹⁰ SEC/2011/1072.

amplia: aproximadamente el 40 % del presupuesto destinado a las convocatorias de propuestas se les ha asignado a ellas. En la evaluación intermedia¹⁰ de la Empresa Común Clean Sky se pone de manifiesto que se está impulsando con éxito el avance hacia objetivos medioambientales. Han surgido nuevas colaboraciones y se ha conseguido la participación de nuevas organizaciones. Por tanto, su área de investigación debe seguir recibiendo ayuda para lograr los objetivos que se establecen en el artículo 2 del presente Reglamento.

⁹ DO L 30 de 4.2.2008, p. 1-20.

¹⁰ SEC/2011/1072.

Or. en

Justificación

La redacción es repetitiva. Además, se ha señalado la participación de una amplia gama de partes interesadas como una de las asignaturas pendientes. El texto no debe presentar esta tarea como ya realizada.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Tales contribuciones deben destinarse también a otras actividades que realicen los miembros privados con arreglo a lo establecido en un plan de actividades adicionales; para apreciar adecuadamente los resultados del efecto multiplicador, las actividades adicionales deben ser contribuciones a la iniciativa tecnológica conjunta Clean Sky más amplia.

Enmienda

(11) Tales contribuciones deben destinarse también a otras actividades que realicen los miembros privados con arreglo a lo establecido en un plan de actividades adicionales **y presentado en un informe anual**; para apreciar adecuadamente los resultados del efecto multiplicador, las actividades adicionales deben ser contribuciones a la iniciativa tecnológica

conjunta Clean Sky más amplia.

Or. en

(Véase la enmienda al artículo 4, apartado 4.)

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Sin perjuicio de la evaluación intermedia a la que se hace referencia en el artículo 11 y de conformidad con el artículo 26 del Reglamento n° .../2013 [Programa Marco de Horizonte 2020], las Iniciativas Tecnológicas Conjuntas, como instrumento de financiación específico de Horizonte 2020, deben someterse a una evaluación intermedia en profundidad que debe incluir, entre otras cosas, un análisis de su apertura, transparencia y eficiencia.

Or. en

(Véase el artículo 26 del Reglamento sobre Horizonte 2020.)

Justificación

Hace falta esta referencia para que se tenga en cuenta el resultado final de las negociaciones sobre Horizonte 2020. Refleja otro elemento importante que el Parlamento logró incluir en el artículo 26 del Reglamento sobre Horizonte 2020.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) La Empresa Común Clean Sky se creó para un período que finaliza el 31 de

(20) La Empresa Común Clean Sky se creó para un período que finaliza el 31 de

diciembre de 2017. La Empresa Común Clean Sky 2 debe prestar apoyo continuado al programa de investigación de Clean Sky, **ampliando el alcance de** las actividades **con arreglo a un conjunto modificado de normas**. La transición de la Empresa Común Clean Sky a la Empresa Común Clean Sky 2 debe alinearse y sincronizarse con la transición del VII Programa Marco al Programa Marco Horizonte 2020, a fin de garantizar el uso óptimo de los fondos disponibles para investigación. En aras de la seguridad jurídica y la claridad, debe derogarse, por tanto, el Reglamento (CE) nº 71/2008 del Consejo y deben establecerse disposiciones transitorias.

diciembre de 2017. La Empresa Común Clean Sky 2 debe prestar apoyo continuado al programa de investigación de Clean Sky, **poniendo en marcha** las actividades **restantes previstas en este programa conforme a las normas de dicha Empresa Común**. La transición de la Empresa Común Clean Sky a la Empresa Común Clean Sky 2 debe alinearse y sincronizarse con la transición del VII Programa Marco al Programa Marco Horizonte 2020, a fin de garantizar el uso óptimo de los fondos disponibles para investigación. En aras de la seguridad jurídica y la claridad, debe derogarse, por tanto, el Reglamento (CE) nº 71/2008 del Consejo y deben establecerse disposiciones transitorias.

Or. en

Justificación

Se debe dejar claro que la Empresa Común Clean Sky 2 no está más que poniendo en marcha el resto de las actividades que se habían previsto en un primer momento hasta 2017 conforme al programa de investigación de Clean Sky, y nada más. Estas actividades restantes deben seguir el «viejo» conjunto de normas de Clean Sky, mientras que las actividades de Clean Sky 2 deben seguir el «nuevo» conjunto. Aunque esto es de por sí bastante molesto, no debería de haber ninguna modificación o interferencia de ambos conjuntos entre 2014 y 2017.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) A efectos del objetivo global de Horizonte 2020 de lograr una mayor simplificación y armonización del panorama de la financiación de la investigación y la innovación en el ámbito de la Unión, se debe adaptar la duración de todas las colaboraciones público-privadas financiadas por Horizonte 2020 a la del Programa Marco a fin de evitar que conjuntos de normas

distintos actúen en paralelo y que haya por ello en el futuro cargas administrativas añadidas para los participantes y los organismos de la Unión;

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) En vista de la importancia de la investigación básica para el surgimiento de ideas revolucionarias que permitan la futura innovación, las convocatorias de propuestas de proyectos de colaboración en I+D en materia de investigación aeronáutica se deben organizar en el marco de Horizonte 2020, adicional y simultáneamente a las actividades de la Empresa Común Clean Sky 2, especialmente en lo relativo a la investigación en los Technology Readiness Levels (niveles de maduración tecnológica) 1 a 4;

Or. en

Justificación

Según el Reglamento sobre Horizonte 2020, las actividades de I+D abarcadas por las iniciativas tecnológicas conjuntas también deben incluirse en las convocatorias de propuestas normales de los programas de trabajo de Horizonte 2020. En el caso de Clear Sky 2, el ponente recomienda que la investigación colaborativa se haga en paralelo a las actividades de Clear Sky 2 en los Technology Readiness Levels inferiores para lograr una mayor incorporación de las universidades y las PYME a la investigación aeronáutica financiada por la UE, para garantizar un equilibrio adecuado en los Technology Readiness Levels superiores e inferiores, para generar un entorno de investigación competitivo y para impulsar la futura innovación.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 quater) Dada la importancia de la innovación constante para la competitividad del sector del transporte de la Unión y el consiguiente número elevado de iniciativas tecnológicas conjuntas en este ámbito, los créditos asignados al reto consistente en lograr un transporte inteligente, ecológico e integrado en el marco del pilar «Retos sociales» de Horizonte 2020 deben ser objeto de una evaluación presupuestaria en profundidad y de un posible aumento de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre Horizonte 2020.

Or. en

Justificación

Puesto que tres iniciativas tecnológicas conjuntas —SESAR, Clean Sky 2 y, muy probablemente, Shift2Rail— van a financiarse dentro del reto sobre transporte, parece que el presupuesto de este va a verse especialmente exprimido, lo que conlleva consecuencias negativas para la investigación colaborativa en ese ámbito. El ponente recomienda por ello con insistencia que se haga una revisión presupuestaria del reto sobre transporte en el marco de la revisión intermedia.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 20 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 quinquies) Teniendo debidamente en cuenta las sinergias que se prevén entre los Fondos Estructurales y Horizonte 2020, así como los correspondientes programas nacionales y regionales de financiación de I+D, se debe animar a las regiones de la Unión a

contribuir de forma activa a las actividades de la Empresa Común Clean Sky 2, por ejemplo, apoyando financieramente infraestructuras de investigación importantes, elaborando propuestas o explotando los resultados de la investigación o las actividades en red de agentes relevantes en el ámbito correspondiente, a fin de aumentar la incidencia regional de las actividades de Clean Sky 2 y su capacidad de crear empleo y crecimiento a escala regional.

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo hizo presión y logró que se incluyera un nuevo artículo en el Reglamento Marco sobre Horizonte 2020 que exige de manera explícita mayores sinergias entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales. En estas circunstancias, las iniciativas tecnológicas conjuntas no pueden ser una excepción. Se debe animar a las regiones a contribuir a las actividades de dichas iniciativas, especialmente si se tiene en cuenta el gran potencial que tienen para reforzar las agrupaciones regionales.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta en el ámbito de la aeronáutica, se establece una empresa común a tenor de lo dispuesto en el artículo 187 del Tratado (en lo sucesivo, «la Empresa Común Clean Sky 2») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de **2024**.

Enmienda

1. Para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta en el ámbito de la aeronáutica, se establece una empresa común a tenor de lo dispuesto en el artículo 187 del Tratado (en lo sucesivo, «la Empresa Común Clean Sky 2») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de **2020**.

Or. en

(Véase la enmienda al considerando 20.)

Justificación

La existencia en paralelo de dos generaciones de iniciativas tecnológicas conjuntas organizando convocatorias (con miembros, normas y presupuestos distintos) genera gastos administrativos, hace más compleja la financiación de la investigación en la UE e impide una visión clara de la cantidad que de verdad se gasta en financiación cada año. El tiempo de ejecución de dichas iniciativas debe adaptarse por lo tanto al de Horizonte 2020 y a los futuros programas marcos. Acortar los tiempos de Clear Sky 2 también permite a la Empresa Común afrontar un presupuesto reducido sin necesidad de replantearse las actividades planificadas.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Alcance de las actividades

1. A fin de cumplir los objetivos recogidos en el artículo 2, el programa de investigación de Clean Sky 2 podrá financiar actividades de investigación y desarrollo incluidas entre los Technology Readiness Levels 2 y 6.

2. De apoyar el programa de investigación de Clean Sky 2 actividades de innovación de los Technology Readiness Levels 7 y 8, los porcentajes de financiación para acciones indirectas se reducirán de conformidad con [el artículo 22] de las normas de participación.

Or. en

Justificación

El artículo pretende aclarar el alcance de las actividades de la Empresa Común Clean Sky 2, especialmente en cuanto a los Technology Readiness Levels correspondientes que abarca el programa de investigación, puesto que parece existir la creencia generalizada de que Clear Sky 2 busca tener resultados comercializables pronto, lo que normalmente no será el caso. Las normas de participación de Horizonte 2020 también piden que se tenga más en cuenta el concepto de los Technology Readiness Levels a la hora de establecer los niveles de financiación, lo que se recoge en este artículo a la vista de los porcentajes de financiación

que se usan en las acciones indirectas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución máxima de la Unión, incluidos los créditos de la AELC, a la Empresa Común Clean Sky 2 para cubrir los gastos administrativos y los gastos de operaciones ascenderá a **1 800** millones EUR. Dicha contribución se abonará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Programa Específico Horizonte 2020 por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020 de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 para los organismos mencionados en el artículo 209 de ese mismo Reglamento.

Enmienda

1. La contribución máxima de la Unión, incluidos los créditos de la AELC, a la Empresa Común Clean Sky 2 para cubrir los gastos administrativos y los gastos de operaciones ascenderá a **1 575** millones EUR. Dicha contribución se abonará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Programa Específico Horizonte 2020 por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020 de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 para los organismos mencionados en el artículo 209 de ese mismo Reglamento.

Or. en

Justificación

El ponente propone recortar el presupuesto de la Empresa Común Clean Sky 2 en un 12,5 % debido a la reducción general de la dotación de Horizonte 2020 en el MFP para no poner en peligro el delicado equilibrio entre la financiación de la investigación colaborativa en el ámbito del transporte, por una parte, y de la iniciativa tecnológica conjunta, por otra. Este mismo recorte debe hacerse en otras iniciativas tecnológicas conjuntas. Al mismo tiempo, propone acortar el tiempo de ejecución de Clear Sky 2 en cuatro años, lo que implica el establecimiento de un nuevo presupuesto tras 2020 en el marco del próximo MFP.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Con el fin de calcular las contribuciones

Enmienda

4. Con el fin de calcular las contribuciones

contempladas en el apartado 2, letra b), y en la cláusula 15, apartado 3, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo I, los gastos se determinarán de conformidad con las prácticas contables habituales en materia de gastos de las entidades afectadas, las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida cada entidad y las normas internacionales de contabilidad o las normas internacionales de información financiera aplicables. ***Certificará los costes un auditor externo independiente designado por la entidad en cuestión.*** Verificará el valor de las contribuciones la Empresa Común Clean Sky 2. Si quedan dudas por despejar, podrá realizar la auditoría la Empresa Común Clean Sky 2.

contempladas en el apartado 2, letra b), y en la cláusula 15, apartado 3, letra b), de los Estatutos que figuran en el anexo I, los gastos se determinarán de conformidad con las prácticas contables habituales en materia de gastos de las entidades afectadas, las normas de contabilidad aplicables del país en el que esté establecida cada entidad y las normas internacionales de contabilidad o las normas internacionales de información financiera aplicables. Verificará el valor de las contribuciones la Empresa Común Clean Sky 2. Si quedan dudas por despejar, podrá realizar la auditoría la Empresa Común Clean Sky 2. ***La entidad en cuestión presentará un informe anual sobre sus actividades adicionales al público general.***

Or. en

Justificación

Mientras que las actividades adicionales que realicen los miembros privados son un refuerzo positivo para el efecto multiplicador de la iniciativa tecnológica conjunta, no deben ser objeto de auditoría. Hay que planificar y realizar en consecuencia las actividades adicionales, señalarlas claramente como contribuciones en especie e informar de ellas cada año. Al final hay que alcanzar los 866 250 000 EUR, pero estas actividades no las cofinancia la Unión, por lo que debe de estar exentas de todo control distinto al de la Empresa Común.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común Clean Sky 2. La Comisión enviará las conclusiones de la evaluación, así como sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo el 30 de junio de 2018 a más tardar.

Enmienda

1. El 31 de diciembre de 2017 a más tardar, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común Clean Sky 2. La Comisión enviará las conclusiones de la evaluación, así como sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo el 30 de junio de 2018 a más tardar. ***La evaluación intermedia de la***

Empresa Común Clean Sky 2 será parte de la evaluación intermedia de Horizonte 2020 y se presentará con esta.

Or. en

Justificación

Esta enmienda refleja los cambios introducidos en el artículo 26 del Reglamento sobre Horizonte 2020, donde se mencionan claramente las iniciativas tecnológicas conjuntas como parte y objeto de la evaluación intermedia de Horizonte 2020.

Enmienda 16

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El presupuesto de la Empresa Común Clean Sky 2 podrá someterse a revisión en el transcurso de la evaluación intermedia.

Or. en

(Véase el considerando 20 bis.)

Justificación

Se debe incluir en el acto jurídico de base de Clean Sky 2 la posibilidad de un aumento en su presupuesto, lo que dependerá del resultado de la evaluación intermedia y tendrá debidamente en cuenta el resto de factores pertinentes. En general, estas referencias a una posible revisión presupuestaria de la iniciativa tecnológica conjunta durante la revisión intermedia también deberían incluirse en los actos de base de las empresas comunes correspondientes.

Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

Se ***aplicará*** el Reglamento (UE) nº [...],

Se ***aplicarán*** el Reglamento (UE) nº [...],

[normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020], a las acciones financiadas por la Empresa Común Clean Sky 2. De conformidad con dicho Reglamento, se considerará a la Empresa Común Clean Sky 2 un organismo de financiación, que prestará ayuda financiera a las acciones indirectas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 2 de los Estatutos que figuran en el anexo I.

[normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020] y **las decisiones de la Comisión relacionadas con su aplicación** a las acciones *indirectas* financiadas por la Empresa Común Clean Sky 2. De conformidad con dicho Reglamento, se considerará a la Empresa Común Clean Sky 2 un organismo de financiación, que prestará ayuda financiera a las acciones indirectas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 2 de los Estatutos que figuran en el anexo I.

Or. en

Justificación

El objeto de esta enmienda es aclarar que no solo se aplicarán las normas de participación, sino también los actos de ejecución relacionados, como las normas relativas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen. Según el artículo 1, apartado 1, de las normas de participación, estas se aplican exclusivamente a las acciones indirectas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A fin de tener en cuenta las necesidades operativas concretas de la Empresa Común Clean Sky 2 y de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de las normas de participación de Horizonte 2020, los planes de trabajo de la Empresa Común podrán establecer una excepción a las condiciones mínimas de participación en acciones indirectas de Horizonte 2020 al permitir la participación de al menos una entidad jurídica establecida en un Estado participante o en un país asociado.

Or. en

Justificación

El ponente apoya plenamente la idea de un único conjunto de normas —las normas de participación— para todas las acciones financiadas por Horizonte 2020, incluidas las iniciativas tecnológicas conjuntas. Sin embargo, teniendo en cuenta la especificidad del sector de la investigación aeronáutica, muy marcado por sus estructuras de oferta lineales, el ponente considera que está justificada la excepción que prevé una cláusula para que pueda haber un único beneficiario. Aprueba por ello el proyecto de acto delegado al respecto.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte 4 – punto 2

Texto de la Comisión

2. Se seleccionará a los socios principales de la Empresa Común Clean Sky 2 y a sus filiales pertinentes por medio de una convocatoria de propuestas abierta, no discriminatoria y competitiva y se les someterá a una evaluación independiente. Las convocatorias de propuestas se centrarán en las capacidades clave necesarias para ejecutar el programa. Se publicarán en el sitio web de Clean Sky y se difundirán a través del Grupo de Representantes de los Estados, así como por otras vías, para garantizar la máxima participación posible.

Enmienda

2. Se seleccionará a los socios principales de la Empresa Común Clean Sky 2 y a sus filiales pertinentes por medio de una convocatoria de propuestas abierta, no discriminatoria y competitiva y se les someterá a una evaluación independiente ***de conformidad con el artículo 37 del Reglamento n° .../2013 [normas de participación de Horizonte 2020]***. Las convocatorias de propuestas se centrarán en las capacidades clave necesarias para ejecutar el programa. Se publicarán en el sitio web de Clean Sky y se difundirán a través del Grupo de Representantes de los Estados, así como por otras vías, para garantizar la máxima participación posible.

Or. en

Justificación

Esta enmienda pretende precisar más qué se entiende por «evaluación independiente», que sería una evaluación llevada a cabo por expertos independientes designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de las normas de participación.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte 7 – punto 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El presidente del Grupo de Representantes de los Estados tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración **en calidad de observador.**

Enmienda

El presidente del Grupo de Representantes de los Estados tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y **a participar en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.**

Or. en

Justificación

Tanto el Grupo de Representantes de los Estados como el Comité Científico son organismos consultivos de la Empresa Común Clean Sky 2 según la cláusula 5, apartado 2, de los Estatutos. Para desempeñar de manera adecuada este papel, deben tener derecho tanto a asistir a las reuniones del Consejo de Administración como a participar en las deliberaciones de este. Aquel que es consultado, podrá ser escuchado.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 7 – punto 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El presidente del Comité Científico tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a participar en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Justificación

Tanto el Grupo de Representantes de los Estados como el Comité Científico son organismos consultivos de la Empresa Común Clean Sky 2 según la cláusula 5, apartado 2, de los Estatutos. Para desempeñar de manera adecuada este papel, deben tener derecho tanto a asistir a las reuniones del Consejo de Administración como a participar en las deliberaciones de este. Aquel que es consultado, podrá ser escuchado.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 8 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión garantizará la coordinación permanente entre las actividad de Horizonte 2020 y las de Empresa Común Clean Sky 2 determinando periódicamente posibles complementariedades y sinergias, lo que incluye solapamientos positivos, y poniendo en marcha un proceso de coordinación formal para definir de forma más precisa las prioridades de investigación correspondientes a la investigación colaborativa en el contexto del Programa Marco, y las actividades abarcadas por la Empresa Común Clean Sky 2.

Or. en

Justificación

Urge la coordinación entre las actividades de investigación en el contexto del Programa Marco y las realizadas en las iniciativas tecnológicas conjuntas, lo que incluye la gestión de los solapamientos positivos y de las complementariedades y sinergias necesarias. Por supuesto, quien mejor podría desempeñar esta función es la Comisión, cuyo peso en la estructura de gobierno de las iniciativas tecnológicas conjuntas (50 % de los votos) debería bastar para permitirle hacerlo.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 8 – punto 2 – letra m

Texto de la Comisión

Enmienda

m) aprobar las convocatorias de propuestas y las licitaciones y, en su caso, las normas relativas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen;

m) aprobar las convocatorias de propuestas;

Justificación

Salvando las distancias, se deben aplicar las normas relativas a los procedimientos de presentación, evaluación, selección, adjudicación y reexamen de Horizonte 2020.

Enmienda 24

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte 8 – punto 2 – letra n**

Texto de la Comisión

n) aprobar la lista de propuestas y ofertas seleccionadas para ser financiadas;

Enmienda

n) aprobar la lista de propuestas y ofertas seleccionadas para ser financiadas ***a partir de la lista de clasificación elaborada por un grupo de expertos independientes de conformidad con el artículo 37 del Reglamento n° .../2013 [normas de participación de Horizonte 2020];***

Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento
Anexo 1 – parte 10 – punto 4 – letra g bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) informar periódicamente al Grupo de Representantes de los Estados y al Comité Científico de todas las cuestiones relacionadas con su función consultiva;

Justificación

Para desempeñar su función como organismos consultivos de la Empresa Común Clean Sky 2, el Grupo de Representantes de los Estados y el Comité Científico deben recibir la información pertinente sobre todas las cuestiones relacionadas.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 10 – punto 4 – letra t bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

t bis) hacer un seguimiento oportuno de toda recomendación que se derive o bien de la evaluación final o intermedia de la Empresa Común Clean Sky 2, o bien de cualquier otra evaluación pertinente de las actividades de Clean Sky 2;

Or. en

Justificación

Esta recomendación se incluyó en la primera evaluación intermedia de Clean Sky. Con el fin de garantizar que las evaluaciones formalmente previstas tengan suficiente incidencia, así como de mejorar la gestión de calidad de la Empresa Común, el Director Ejecutivo debe responsabilizarse del seguimiento de toda recomendación pertinente.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 11 – punto 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) un representante de cada responsable del DTI o la PIDA;

Or. en

Justificación

En el caso de que un DTI o una PIDA lo lleven varios responsables, todos ellos estarán representados en el Comité Director.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte 12 – punto 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) elaborar un informe anual sobre el avance de las actividades de investigación y desarrollo junto con la división de comunicaciones de la Empresa Común Clean Sky 2.

Or. en

Justificación

Sería recomendable difundir periódicamente en mayor cantidad y con facilidad la información accesible sobre el avance y el rendimiento de la iniciativa tecnológica conjunta para así aumentar la visibilidad de dicha iniciativa y concienciar al gran público de los logros de esta.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte 13 – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El Comité Científico se reunirá al menos **una vez** al año. Convocará las reuniones su presidente.

5. El Comité Científico se reunirá al menos **dos veces** al año. Convocará las reuniones su presidente.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte 14 – punto 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Grupo de Representantes de los Estados se reunirá al menos **una vez** al año. Convocará las reuniones su presidente. Participarán en las reuniones el Director Ejecutivo y el presidente del Consejo de Administración o sus representantes.

2. El Grupo de Representantes de los Estados se reunirá al menos **dos veces** al año. Convocará las reuniones su presidente. Participarán en las reuniones el Director Ejecutivo y el presidente del Consejo de Administración o sus

representantes.

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Anexo 1 – parte 14 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. El Grupo de Representantes de los Estados recibirá periódicamente información, especialmente sobre la participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común Clean Sky 2, sobre el resultado de todas las convocatorias de propuestas y de la ejecución de todos los proyectos, sobre las sinergias con otros programas pertinentes de la Unión, sobre la ejecución del presupuesto de Clean Sky 2 y sobre la difusión y la explotación de los resultados de la investigación.

Or. en

Justificación

Para desempeñar su función como organismo consultivo de la Empresa Común Clean Sky 2, el Grupo de Representantes de los Estados debe recibir la información pertinente sobre todas las cuestiones relacionadas.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte 23 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Consejo de Administración ***podrá adoptar*** normas para prevenir y gestionar los conflictos de intereses aplicables a sus miembros, órganos y personal. En dichas normas se tomarán las medidas necesarias

2. El Consejo de Administración ***adoptará*** normas para prevenir y gestionar los conflictos de intereses aplicables a sus miembros, órganos y personal. En dichas normas se tomarán las medidas necesarias

para evitar cualquier conflicto de intereses de los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración.

para evitar cualquier conflicto de intereses de los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El ponente celebra la propuesta de la Comisión sobre la Empresa Común Clean Sky 2 como parte importante del paquete sobre las inversiones en innovación en el marco de Horizonte 2020. Valora positivamente el apoyo continuado de la Unión a la iniciativa tecnológica conjunta Clean Sky y señala que la Comisión ha adoptado muchas de las recomendaciones derivadas de la primera evaluación intermedia de la Empresa Común Clean Sky. Celebra especialmente los siguientes aspectos:

- el claro efecto multiplicador en lo que se refiere a la financiación privada y al compromiso de la industria de llevar a cabo actividades adicionales;
- la mejora en la estructura de gobierno de la Empresa Común;
- la mayor apertura de la colaboración público-privada a través de convocatorias competitivas.

Sin embargo, el ponente ha observado varios aspectos de la propuesta de la Comisión que todavía necesitan algunos ajustes. En concreto, recomienda modificaciones en los siguientes aspectos:

- adaptación del presupuesto;
- armonización y coordinación con Horizonte 2020;
- refuerzo de los organismos consultivos y mayor transparencia.

Frente a los imperativos presupuestarios existentes en Horizonte 2020

A pesar de que admite que el presupuesto de Clean Sky 2 se calculó teniendo en cuenta objetivos específicos que siguen siendo los mismos y exigen la ejecución de costosas acciones de demostración tecnológica, el ponente no apoya la propuesta de la Comisión de no hacer cambios en el presupuesto de la mayoría de las iniciativas tecnológicas conjuntas tras la reducción del 12,5 % del presupuesto global de Horizonte 2020. Aunque el ponente lamenta profundamente estos recortes, cree que es fundamental que se mantenga el equilibrio inicialmente previsto entre la investigación colaborativa en el marco de Horizonte 2020 y las actividades de I+D+i de las iniciativas tecnológicas conjuntas. Por ello, propone un recorte proporcional del 12,5 % tanto en la contribución de la Unión a Clean Sky 2 como en el paquete sobre las inversiones en innovación en conjunto.

Al mismo tiempo, recomienda que se replantee el presupuesto de las iniciativas tecnológicas conjuntas en el transcurso de la revisión intermedia. Cree concretamente que habría que aumentar la financiación del reto sobre transporte en el marco de Horizonte 2020 en cuanto haya ocasión a la vista de los enormes imperativos presupuestarios a los que parece tendrá que enfrentarse al financiar no solo Clean Sky 2, sino también SESAR y Shift2Rail. De no ser así, quedará poco dinero para la investigación colaborativa europea en el ámbito del transporte.

Para paliar los recortes en la contribución de la Unión a Clean Sky 2, el ponente también propone que se acorte la duración de este, pasando de finalizar en 2024 a hacerlo en 2020,

adaptándolo así al tiempo de ejecución del Programa Marco Horizonte 2020 con el que se financia la Empresa Común, lo que implica el establecimiento de un nuevo presupuesto para Clean Sky tras 2020. Clean Sky 2 debería así poder llevar a cabo sus actividades tal como estaban planificadas y cumplir sus objetivos en el plazo previsto.

Armonización y coordinación entre Clean Sky 2 y Horizonte 2020

En general, al ponente le gustaría que hubiera una mayor armonización y coordinación entre Clean Sky 2 y Horizonte 2020. El acortamiento que se propone del tiempo de ejecución de la Empresa Común Clean Sky 2 tiende a este objetivo. Además de las consecuencias paliativas que podría tener esta medida al hacer frente a un presupuesto reducido, tiene un gran potencial para seguir simplificando y disminuyendo la carga administrativa para los participantes y la Empresa Común. Un período transitorio de cuatro años en el que podría haber dos generaciones de iniciativas tecnológicas conjuntas organizando convocatorias — cada una aplicando normas de participación distintas y trabajando con estructuras de gobierno, miembros y presupuestos distintos— genera gastos administrativos elevados, hace más compleja la financiación de la investigación en la UE e impide una visión clara de la cantidad que de verdad se gasta en financiación cada año. Por lo tanto, se debe evitar por todos los medios que esta situación se repita tras 2020. Especialmente tras un intenso debate sobre la simplificación del Programa Marco en el que se señaló la existencia de un «único conjunto de normas» como una de las claves para simplificar, el ponente considera que se debe seguir aplicando este principio durante la ejecución de las iniciativas tecnológicas conjuntas.

Además, varias de las enmiendas tienden a aclarar el verdadero alcance de las actividades realizadas en el marco de Clean Sky 2. El ponente recomienda que se trabaje haciendo claramente referencia a los Technology Readiness Levels (niveles de maduración tecnológica) al describir la naturaleza de la investigación y las acciones de demostración de Clean Sky 2 para así evitar la falsa impresión de que la Empresa Común busca tener resultados comercializables pronto.

Hacer referencia a los Technology Readiness Levels también puede resultar útil al coordinar las actividades de financiación del Programa Marco y las de la Empresa Común. En general, los Technology Readiness Levels inferiores se deben cubrir mediante la investigación colaborativa en el marco de Horizonte 2020. Aun así, si la Empresa Común decidiera realizar actividades entre los Technology Readiness Levels 2 y 4, la Comisión debería velar por que se siguieran cubriendo temas de investigación similares en los programas de trabajo ordinarios en el marco de Horizonte 2020. El ponente pide a la Comisión que asuma un papel activo en la coordinación del contenido tanto de los programas de trabajo de Horizonte 2020 como de los planes de trabajo de Clean Sky 2.

Una evaluación intermedia conjunta sería otra medida conducente a una mayor armonización y coordinación entre las iniciativas tecnológicas conjuntas y el Programa Marco. Una evaluación intermedia de este tipo debería recoger no solo la evaluación intermedia del Programa Marco como tal —lo que incluye una evaluación en profundidad de las iniciativas tecnológicas conjuntas como instrumento de financiación de Horizonte 2020—, sino también todas y cada una de las evaluaciones intermedias de las distintas empresas comunes.

Mejor gobernanza

Muchas de las modificaciones menores propuestas por el ponente en cuanto a la gobernanza de Clean Sky 2 pretenden principalmente aplicar la nueva política respecto a las iniciativas tecnológicas conjuntas que se acordó en las negociaciones sobre Horizonte 2020. Buscan reforzar las funciones de los dos organismos consultivos de la Empresa Común —el Grupo de Representantes de los Estados y el Comité Científico— y aumentar la transparencia y la apertura en el seno de la estructura de gobierno.

Se debe permitir al Grupo de Representantes de los Estados y al Comité Científico que desempeñen de verdad su papel como organismos consultivos de la Empresa Común. Se deben reunir al menos dos veces al año (no solo una), y sus representantes deben tener derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a tener voz en ellas. Se debe informar periódicamente a ambos organismos de todos aquellos asuntos relacionados con sus funciones.

Sin embargo, la apertura y la transparencia no pueden limitarse a las operaciones internas y a los procedimientos de gobernanza de la Empresa Común. El ponente ha propuesto varias enmiendas que pretenden reforzar estos principios también en lo relativo a la participación de socios en Clean Sky 2 a través de convocatorias de propuestas competitivas. Dichas convocatorias se deberían publicar en el sitio web de CORDIS (o del organismo que lo reemplace) y se debería recurrir a expertos independientes para evaluar las propuestas.

Cabe apuntar que el ponente muestra en general su apoyo a la propuesta de la Comisión para reformar e integrar su participación en los consejos de administración de las iniciativas tecnológicas conjuntas. Para la Comisión, disponer del 50 % de los votos del Consejo de Administración de Clean Sky 2 equivale en la práctica al derecho de veto del que hizo uso en Clean Sky. No obstante, el ponente espera que la necesaria participación de la Comisión en *todas* las decisiones del Consejo de Administración le permitan salvaguardar y aplicar la política que se acordó en las negociaciones sobre Horizonte 2020 respecto a las iniciativas tecnológicas conjuntas en general y Clean Sky 2 en concreto.

Efecto multiplicador añadido

El ponente valora muy favorablemente la idea de que los miembros privados de Clean Sky 2 realicen actividades adicionales y celebra ver en este sentido un efecto multiplicador añadido en cuanto a la financiación privada. Considera que dichas actividades sí deben estar relacionadas con los objetivos de Clean Sky 2, y que la planificación e información al respecto se debe hacer anualmente, señalando su valor como contribución en especie adicional. Sin embargo, no le gustaría que estas actividades adicionales pasaran a ser objeto de auditoría por parte de la Comisión. Esto podría aumentar la carga administrativa para los miembros privados y puede que hasta derivar en la doble auditoría de actividades con cofinanciación nacional. También parece un poco desproporcionado dado el carácter indeterminado y autoimpuesto de estas actividades adicionales.

El ponente también quiere subrayar que se puede crear un efecto multiplicador añadido a escala regional. Las iniciativas tecnológicas conjuntas no deben ser una excepción al nuevo artículo en el Reglamento Marco sobre Horizonte 2020 que exige de manera explícita mayores sinergias entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales. Se debe animar a las

regiones a contribuir a que sus agentes en el sector de la investigación participen en las iniciativas tecnológicas conjuntas, por ejemplo apoyando infraestructuras de investigación importantes, la preparación de propuestas o las actividades en red de agentes relevantes en el ámbito correspondiente. A fin de cuentas las iniciativas tecnológicas conjuntas tienen gran potencial para reforzar las agrupaciones regionales.

A la espera del acto delegado sobre Clean Sky 2

El ponente ha tomado nota del proyecto de acto delegado sobre Clean Sky 2, que propone un aspecto en el que se desvía de las condiciones mínimas de participación en acciones tal como las prevén las normas de participación de Horizonte 2020. Se desvía en tanto que el acto delegado propone permitir la participación de una única entidad jurídica (en lugar de un mínimo de tres) en las acciones indirectas de Clean Sky 2. Teniendo en cuenta la especificidad del sector de la investigación aeronáutica, muy marcado por sus estructuras de oferta lineales, el ponente considera que está justificado que exista una cláusula para que pueda haber un único beneficiario. Por lo tanto, aprueba el proyecto de acto delegado.